

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0054)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 14 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA NIDIA ARIAS CASTAÑO** en conta de **ZURICH DE OCCIDENTE S.A., GILBERTO GÓMEZ MAZUERA, HAMEL S.A.S., PILAR INÉS JARAMILLO, LESLY GÓMEZ JARAMILLO, SANTIAGO JARAMILLO GALLEGO y PRINCETON DE COLOMBIA S.A.,** en los

términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar la naturaleza jurídica de la codemandada ZURICH DE OCCIDENTE S.A. toda vez que indica que se trata de un establecimiento de comercio y posteriormente hace alusión que se trata de una sociedad.

2.- El hecho 5º contiene transcripciones que deberá eliminar.

3.- En el hecho 6º deberá indicar en qué fecha y qué créditos laborales le cancelaron a la actora.

4.- Deberá indicar en qué calidad se está demandando a GILBERTO GÓMEZ MAZULERA, PILAR INÉS JARAMILLO, LESLY GÓMEZ JARAMILLO, SANTIAGO JARAMILLO GALLO, PRINCENTON DE COLOMBIA S.A. y HAMEL S.A.S, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo se suscribió fue con ZURICH DE OCCIDENTE S.A.

5. En la pretensión primera deberá indicar por qué período se está solicitando la existencia del contrato de trabajo.

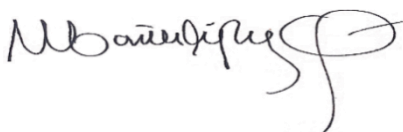
6.- La pretensión segunda es incompatible con la indemnización solicitada, por lo que deberá corregirla.

7.- Deberá incluir las razones de derecho, no basta con transcribir las normas.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora VANESSA GIRALDO CIFUENTES con C.C. No. 1.088.271.844 y T.P. No. 235.061 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 de marzo 8 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**